

determinado. Tampoco es mera evolución del positivismo jurídico del pasado siglo, ni abstracta formalización de los materiales jurídicos empíricos, elevándolos a categorías metafísicas, etc.

Deteniéndose en cada punto tratado por el autor mencionado, página a página, va continuando Kelsen su análisis, en que trata de patentizar su propia posición, que se resiste a una elaboración en que Hofmann tiende a integrar el pensamiento kelseniano desde perspectivas no kelsenianas. Refiriéndose a toda su obra escrita, maneja Kelsen todos los conceptos fundamentales de la Teoría pura del Derecho.—A. S.

LEONI (Bruno): *Rapresentanza politica e rappresentatività dei partiti*. «Il Politico», septiembre 1967; págs. 489-509.

Frente a la opinión prácticamente general, Leoni sostiene que existe una *substancial* identidad entre el mandato o la representación de Derecho privado y el mandato parlamentario o la representación política. Y es que ambas relaciones, ya privadas, ya públicas, presentan un problema básico que viene a ser prácticamente el mismo: *es que los mandatarios-representativos sean fieles intérpretes de las opiniones de quienes representan*.

Es preciso, pues, encontrar la adecuada técnica constitucional que haga posible la expresión por parte de los representantes legislativos del pueblo de las opiniones generales. En principio, los partidos políticos pudieran constituir esa técnica necesaria para la adecuada representatividad de las ideas en los parlamentos. Pero los resultados que se han dado en este sentido son pesimistas. Incluso los paliativos que se han buscado para subsanar tales defectos no pueden considerarse de gran utilidad.

La cuestión, en su opinión, más que de técnica jurídica es de orden sociológico. La mayor o menor adecuada representación dependerá del mayor o menor desarrollo de la sociedad en orden a su grado de *homogeneidad*. A medida que aumentan las homogeneidades en las opiniones políticas, la técnica representativa irá alcanzando paulatinamente su mayor exactitud.

Leoni, en este artículo, a nuestro entender, da por supuesto algo que, sin embargo, falta aún por demostrar: que la homogeneidad en las ideas políticas es

preferible a la heterogeneidad. Quizá ello pueda demostrarse algún día, pero los argumentos presentados en el artículo no son convincentes, entre otras cosas porque no nos explica debidamente lo que ha de entenderse por «homogeneidad», ni su rango en el orden de los valores.—A. E. G. D.-LL.

LUHMANN (Niklas): *Positives Recht und Ideologie*. «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», 1967, LIII/4; páginas 530-569.

Comparando la teoría de la acción, que estima tradicional, con la teoría de sistemas, para fundamentar las ciencias sociales, trata el autor de conectar los conceptos de Derecho positivo e Ideología. La estructura práctica del Derecho positivo se capta en una jerarquía de fuentes normativas y de objetos jurídicos conectados por la conducta socialmente ordenada desde ambos, dentro de una estabilidad normativa apoyada en creencias familiares, religiosas, científicas, etc. La función de la ideología en el Derecho tiende a reducir a perspectivas unitarias, dentro de una captación sistemática de la realidad social, la complejidad del mundo circundante, de tal modo que sea factible la racionalización de la conducta social de cada sujeto. Cree el autor que, de modo análogo a la función tradicional del pensamiento iusnaturalista, su esfuerzo de reflexión personal puede enfrentar, dentro de una concepción sistemática, las vigencias jurídicas positivas y la ideología explicativa de los valores que aparecen en el mundo. De tal modo se pueden obtener juicios de valoración acerca del Derecho, permitiendo eludir las dificultades que presenta la complejidad de la realidad social, examinada así a lo largo de líneas de fuerza que tratan variablemente de infundir un determinado sentido a la regulación jurídica positiva.

Históricamente, Derecho positivo e ideología se complementan, y por ello constituyen reflexión mutua uno para el otro, si bien el primero imponiendo normas y el segundo valorándolas.

El acondicionamiento de la estabilidad de la sociedad depende en gran medida del acierto en haber detectado reflexivamente defectos en la eficacia o en la estimación de las normas positivas. En este punto, el análisis sociológico es fundamental, de tal modo que los cambios